

**ROBO Y RIESGOS SIMILARES  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS PARA  
LOS SEGUROS DE VIVIENDAS FAMILIARES.**



**DEFINICIONES**

**ARTICULO 1°**

**ROBO:** La Compañía considera robo el apoderamiento ilegítimo de un bien de propiedad del Asegurado o por el cual fuera responsable, con fuerza en las cosas o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

**ASALTO:** La Compañía considera asalto cuando se roba haciendo uso de la violencia, amenaza y/u otros medios al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

**HURTO:** La Compañía considera hurto el mismo apoderamiento ilegítimo de un bien, total o parcialmente, sin violencia física en las personas o fuerza en las cosas.

**MOBILIARIO:** el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la vivienda y las ropas, provisiones y demás efectos personales, excluidos los bienes con cobertura específica.

**HUÉSPED:** la persona que resida transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso o de costumbre.

**RIESGO ASEGURADO**

**ARTICULO 2°** El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo asalto y/o hurto del mobiliario que se halle en la vivienda especificada en las Condiciones Particulares, y que sean de su propiedad, de los miembros de su familia que convivan con él, de sus huéspedes y/o de su servicio doméstico. La cobertura comprende los daños que sufran esos bienes o la vivienda en que se encuentran, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte del establecido en el Artículo 5° de estas Condiciones.-

Se cubren iguales pérdidas o daños cuando resulten producidos por el personal de servicio doméstico del Asegurado o por su instigación o complicidad, excepto sobre los bienes de dicho personal.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal).

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares, huéspedes o al personal de servicio doméstico.

**EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

**ARTICULO 3°** Además de las exclusiones indicadas en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales Comunes, el Asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando: ?

a) Los bienes se hallen en construcción separada de la vivienda con acceso propio que no reúna las condiciones de seguridad de aquélla, o en corredores, patios y terrazas al aire libre.

b) La vivienda permanezca deshabitado o sin custodia por un período mayor de cuarenta y cinco días consecutivos o ciento veinte días en total durante un período de un año de vigencia de la póliza.

c) La vivienda esté total o parcialmente ocupada por terceros, excepto huéspedes.

**REGIONAL S.A.**  
**DE SEGUROS**

Juan A. Díaz de Vivar  
PRESIDENTE

**REGIONAL S.A.**  
**DE SEGUROS**

Benito Giménez Caballero  
GERENTE GENERAL



d) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa. No constituye hurto y por lo tanto quedan excluidas de la cobertura las pérdidas que sean consecuencia de: faltantes constatadas con motivo de la realización de inventarios, o de estafas, extorsiones, defraudaciones, abusos de confianza o actos de infidelidad (salvo, en cuanto a estos últimos, los cometidos por el personal de servicio doméstico).

### **CARGAS DEL ASEGURADO**

**ARTICULO 4°** El Asegurado debe:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede deshabitado el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- c) Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y, si ésta se produce, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- d) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda, el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores.
- f) Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a la Compañía por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.

### **BIENES CON VALOR LIMITADO**

**ARTICULO 5°** La cobertura global correspondiente al "mobiliario" se limitará hasta los siguientes porcentajes de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

- a) Hasta un veinte por ciento (20%) por objeto, cuando se trate de cada uno de los siguientes bienes, sin que en su conjunto se pueda exceder del cincuenta por ciento (50%): Relojes pulsera, colgantes o de bolsillo, encendedores, lapiceras y similares; máquinas fotográficas, filmadoras, proyectores, grabadores y aparatos electrónicos en general; instrumentos científicos, de precisión y de óptica; joyas, alhajas, pieles y objetos de arte.
- b) Hasta un diez por ciento (10%) en conjunto, cuando se trate de bienes de huéspedes del Asegurado.

### **BIENES NO ASEGURADOS**

**ARTICULO 6°** Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos (excepto alhajas), perlas y piedras preciosas no engarzadas; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas; vehículos que requieren licencia para circular y/o sus partes componentes y/o accesorios; animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo y/o hurto.

**ARTICULO 7°** La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento (15%), a primer riesgo absoluto, de la suma asegurada en forma global, indicada en las Condiciones Particulares, y dentro de dicha suma límite.

### **MONTO DEL RESARCIMIENTO**

**ARTICULO 8°** El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de los bienes objeto del seguro a la época del siniestro, el que estará dado por

**REGIONAL S.A.**  
**DE SEGUROS**

Man A. Díaz de Vivar  
PRESIDENTE

**REGIONAL S.A.**  
**DE SEGUROS**

Benito Giménez Caballero  
GERENTE GENERAL

su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad. Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, el Asegurador sólo indemnizará el perjuicio sufrido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponda, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "valor tasado", tal estimación determinará el monto del resarcimiento, salvo que el Asegurador acredite que supera notablemente el valor del objeto, según las pautas precedentes. El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

## **PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTAS MEDIDAS DE PRESTACIÓN**

**ARTICULO 9°** En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación ("Regla proporcional" o "A prorrata", "Primer riesgo relativo" y "Primer riesgo absoluto" respectivamente) o cuando existan dos o más seguros "a primer riesgo relativo" o "absoluto", se establecerá cual habría sido la indemnización correspondiente bajo cada uno de las pólizas, como si no existiese otro seguro. Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan el monto total indemnizarse, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existe más de una póliza contratada "a primer riesgo absoluto", una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponde afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas. Si el Asegurado hubiese dejado de notificar sin dilación a cada uno de los Aseguradores la existencia de otro u otros seguros (Art. 5° de las Condiciones Generales Comunes), la indemnización que de otra manera pudiera corresponder a cargo del Asegurador, quedará reducida a los dos tercios (2/3), a menos que éste tuviese conocimiento de la tal circunstancia en tiempo oportuno para poder modificar o cancelar el contrato.

**REGIONAL S.A.**  
**DE SEGUROS**

Dr. Juan E. Díaz de Vivar  
PRESIDENTE

**REGIONAL S.A.**  
**DE SEGUROS**

Benito Giménez Caballero  
GERENTE GENERAL

